

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

STADO No. 050 Fecha: 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00 P.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
F1001 4189001 2016 01240	Ejecutivo Singular	MILTON FERNANDO BORBON ROMERO	DEIBY MARTINEZ CORTES	Auto resuelve Solicitud DE DAR TRAMITE A LA ABSTENERSE DE TERMINACION DEL PROCESO SOLICITUD DE TITULOS JUDICIALES PARA SER CANCELADOS A LA SEÑORA GIOLA DEL PILAR	30/07/2020	12	1
F1001 4189001 2016 01246	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ARNULFO TRUJILLO OSORIO	Auto pone en conocimiento DE LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO A LA ESPERA DE QUE EL AREA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL DISPONGA LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS A EFECTOS DE ADELANTAR AUDIENCIA DEL 443	30/07/2020	95	1
F1001 4189001 2018 00001	Verbal Sumario	KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ, CLARA INES RODRIGUEZ	CLARA INES RODRIGUEZ PRADA	Auto termina proceso por Desistimiento Y ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	30/07/2020	50	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



12

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 30 JUL. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01240-00
DEMANDANTE: MILTON FERNANDO BORBÓN
DEMANDADO: DEIBY MARTÍNEZ CORTEZ

AUTO

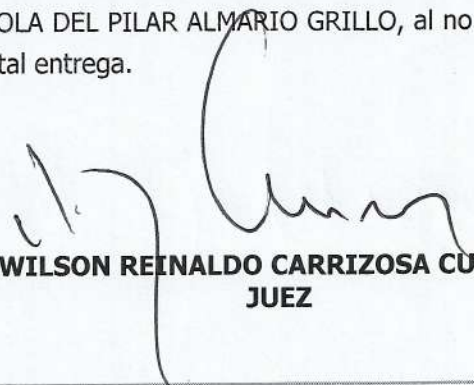
Seria del caso proceder a atender la solicitud de TERMINACIÓN PROCESAL, obrante a folio que antecede de no ser porque la presente Litis se encuentra terminada desde el día 15 de octubre de 2019 (Fol. 46 cuaderno principal), por tanto se,

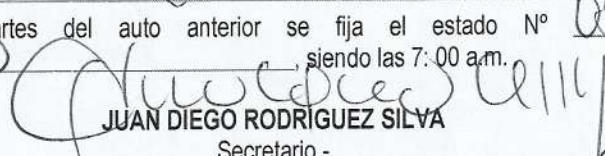
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE TITULOS JUDICIALES para ser cancelados a la señora GIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, al no existir autorización expresa de la demandante a efectos de tal entrega.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>000</u> , el día <u>31-07-2020</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



95

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 30 JUL. 2020

DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A**
DEMANDADO: **ARNULFO TRUJILLO OSORIO**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-01246-00**

AUTO

Advierte el despacho solicitud elevada por la parte ejecutante a efectos de que sea programada nueva fecha y hora para la realización de diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, por cuanto la que fuera programada para el día 06/08/2020, no puede ser realizada por cuanto no se realizó publicación del aviso de remate, por otro lado se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

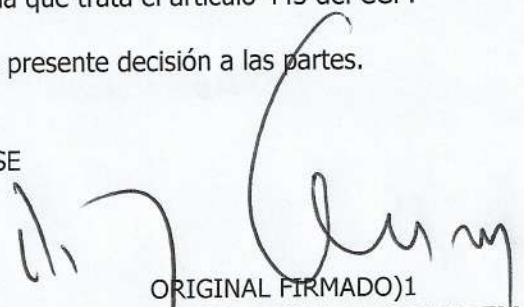
En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el area de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

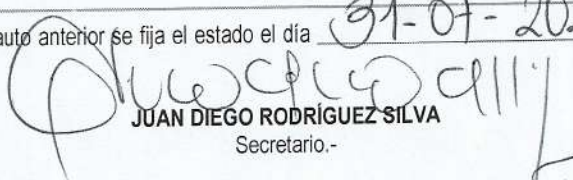
SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "COVID-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 31-07-2020,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 30 JUL. 2020

Proceso : REINVIDICATORIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00001** 00
Demandante : CARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ Y OTRA. C.C. 36.303.718
Demandado : MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA. C.C. 36.169.389

AUTO

La parte demandante CARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ mediante memorial a folio 49 del cuaderno principal manifiesta al despacho que no es su deseo continuar con el presente proceso por considerar que no posee los medios económicos para efectuar el emplazamiento del demandado, hecho que es corroborado por su apoderada la estudiante del Consultorio Jurídico LUISA MARIA ORTIZ RAMIREZ, sustentando la petición de la demandante con el artículo 314 del Código General del Proceso, reiterando que se declare la terminación del proceso por desistimiento de la demandante.

Este despacho al revisar el proceso encuentra que, aunque existe un oficio dirigido a la Oficina de Registro no existe constancia de que este haya sido efectuado, igualmente se aprecia que la demanda que no ha sido notificada al demandado, aunque se ordenó su emplazamiento.

Bajo ese entendido el despacho observa evidentemente que se cumple los requisitos del artículo 314 del C.G.P para aceptar la voluntad del demandante respecto a dar por terminado el proceso bajo la modalidad de desistimiento.

En mérito de lo dispuesto este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por **DESISTIMIENTO** artículo 314 del Código General del Proceso.

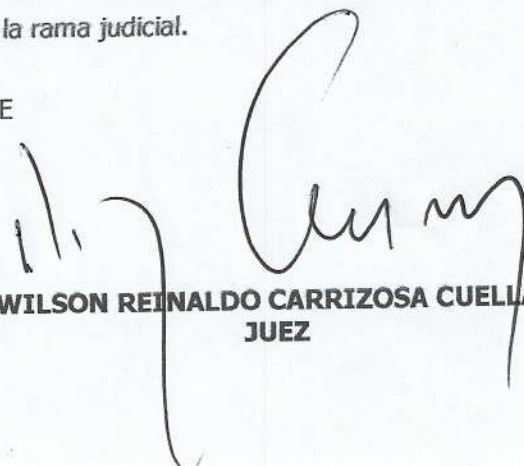
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-176887. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELIAR
JUEZ